

**INFORME DEFINITIVO ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN  
PQRSD 415 DE 2025, PQRSD 432 DE 2025 Y 440 DE 2025**

**DISTRITO ESPECIAL DE CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN DE  
MEDELLÍN – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA GESTIÓN DEL  
RIESGO - DAGRD**

Pablo Andrés Garcés Vásquez  
Contralor Distrital de Medellín

Jorge Alejandro Uribe Rodríguez  
Subcontralor

**Equipo de Trabajo:**

John Fredy Peláez Correa  
Contralor Auxiliar de Auditoría Fiscal Gestión Ambiental  
y del Riesgo - Supervisor

Alba Lucía López Giraldo  
Profesional Especializado – Líder Auditoría

Jorge Wilmar Vásquez Monsalve  
Profesional Universitario - Auditor

Sebastián Correa García  
Técnico Operativo - Auditor

Periodo auditado 2024 - 4 de agosto de 2025

Medellín, Noviembre de 2025

## TABLA DE CONTENIDO

|                                                                                                                                                                                                                              | Pág |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN .....                                                                                                                                                          | 3   |
| 1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....                                                                                                                                                                                              | 3   |
| 2. HECHOS RELEVANTES .....                                                                                                                                                                                                   | 4   |
| 3. CARTA DE CONCLUSIONES .....                                                                                                                                                                                               | 5   |
| 3.1 FUENTES DE CRITERIO .....                                                                                                                                                                                                | 6   |
| 3.2 ALCANCE Y CRITERIOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION.....                                                                                                                                                       | 7   |
| 3.3.1 Fundamento del concepto:.....                                                                                                                                                                                          | 11  |
| 3.3.2 Concepto sin reserva .....                                                                                                                                                                                             | 12  |
| 3.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS .....                                                                                                                                                                                              | 12  |
| 3.4 PLAN DE MEJORAMIENTO .....                                                                                                                                                                                               | 12  |
| 4. HALLAZGOS .....                                                                                                                                                                                                           | 14  |
| 4.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 01. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES PÚBLICOS, REFLEJADO EN EL DETERIORO PREMATURO DE EQUIPOS DE GIMNASIO POR UBICACIÓN INADECUADA Y FALTA DE MANTENIMIENTO..... | 14  |
| 4.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 02. FALTA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTACIONES DE BOMBEROS. ....                                                                                                   | 16  |
| 5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN.....                                                                                                                                               | 19  |

## 1. OBJETIVO GENERAL DE LA ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

El objetivo de la presente Actuación Especial de Fiscalización es ejercer la vigilancia y el control fiscal sobre la gestión contractual adelantada por el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín. La actuación se enfoca en la verificación de los hechos denunciados a través de las peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias (PQRS) identificadas con los números 415 de 2024, 432 de 2025 y 440 de 2025, con el fin de determinar la legalidad, eficacia, eficiencia y economía de las actuaciones de la entidad, en estricto cumplimiento de los fines constitucionales y legales del Estado.

### 1.1 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Revisar los contratos interadministrativos suscritos con la ESU durante la vigencia 2024 y hasta agosto de 2025, con el fin de validar el cumplimiento del principio de Economía tanto en la adjudicación como en las adiciones, así como la pertinencia de la modalidad de contratación y adjudicación de los contratos, de conformidad con los contenidos de las denuncias PQRS 415 y 440 de 2025.
2. Analizar y revisar la gestión realizada por la supervisión de los contratos identificando la calidad de los bienes y servicios recibidos a satisfacción conforme lo definido en los estudios previos y la oferta del contratista, así como la consistencia entre los precios facturados con los precios ofertados, y validar los informes realizados por el supervisor que cumplan con lo requerido en el manual de supervisión del Distrito de Medellín, en los aspectos legales, administrativos, técnicos y financiero, de conformidad con los contenidos de las denuncias PQRS 432 y 440 de 2025.
3. Realizar las respectivas visitas a los almacenes o sitios de distribución con el fin de evidenciar que los bienes y servicios hayan sido entregados por los contratistas y estén cumpliendo los fines para el cual fueron adquiridos.

## 2. HECHOS RELEVANTES

Durante la fase de planeación de esta Actuación Especial de Fiscalización se identificaron riesgos en los contratos interadministrativos suscritos entre el Distrito de Medellín- Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres DAGRD y la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas –ESU, relacionados con posibles sobre costos de conformidad con el contenido de la denuncia PQRSD 415 de 2025. Adicionalmente, se establecieron riesgos en la gestión de la supervisión de los contratos por parte de los responsables asignados para esta labor según las denuncias PQRSD 432 y 440 de 2025, los cuales fueron objeto de valoración y verificación en la fase de ejecución del ejercicio de auditoría.

Igualmente, en la Actuación Especial se revisaron de fondo los contratos referidos a las PQRSD 415, 432 y 440 de 2025, realizando la consulta en SECOP II y la Tienda Virtual Colombia Compra Eficiente, así como las carpetas o expedientes físicos que reposan en el archivo del DAGRD. Se realizaron las respectivas visitas con el fin de identificar los bienes y servicios alcance de los objetos contractuales y su destinación final de conformidad con lo establecido en los estudios previos. Durante todo este proceso se validó el cumplimiento de los principios de la Gestión Fiscal, de conformidad con los criterios y necesidades del auditor.

En la revisión de los contratos 4600102195 -2024 ejecutado entre julio 18 de 2024 y abril 30 de 2025 y 4600104735-2025 en ejecución desde abril 11 de 2025 hasta octubre de 2025, el objeto de ambos contratos es: “Contrato Interadministrativo de mandato sin representación para el mantenimiento preventivo y correctivo del parque automotor del COBM, con suministro de repuestos”, se evidenció que existen 35 máquinas que soportan la prestación de servicios del DAGRD, las cuales forman parte del alcance de los dos contratos. Según el listado de vehículos existe un 31%, es decir once (11) máquinas con modelos antiguos que superan los 20 años desde 1982 a 2006, que generan altos costos de mantenimiento, por el estado de su vida útil. Esta situación ha sido analizada por el DAGRD y se ha venido haciendo gestión en cuanto a la reposición de las maquinas con la compra de tres (3) en 2025 y se tiene previsto futuras adquisiciones, que disminuirían los costos de mantenimiento periódico.

### 3. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor

**CARLOS ANDRÉS QUINTERO MONSALVE**

Director

Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres

Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín

Ciudad

Cordial saludo doctor Quintero Monsalve:

Con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, la Contraloría Distrital de Medellín realizó Actuación Especial de Fiscalización sobre las, PQRS 415 de 2025, PQRS 432 de 2025 y PQRS 440 de 2025 en el Distrito de Medellín, Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres; de conformidad con lo estipulado en los procedimientos internos debidamente adaptados y documentados, que reglamentaron la Guía de Auditoría Territorial – GAT, en el marco de las Normas Internacionales ISSAI.

Es responsabilidad de la Administración, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad institucional en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la Contraloría Distrital de Medellín, expresar con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el trámite de las PQRS 415 de 2025, 432 de 2025 y 440 de 2025, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en los principios fundamentales de auditoría y las directrices impartidas para la Actuación Especial de Fiscalización-AEF, conforme a lo establecido en el Procedimiento de la AEF, en concordancia con las Normas Internacionales ISSAI.

Estos principios requieren de parte de la Contraloría Distrital de Medellín, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una

planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La AEF incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales que apliquen.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el archivo de gestión de la CDM.

La AEF se adelantó por la CAAF Gestión Ambiental y del Riesgo. El período auditado tuvo como fecha de corte agosto de 2025 y abarcó el período comprendido entre 2024 – agosto 4 de 2025.

Las Observaciones de la AEF se dieron a conocer oportunamente a la entidad dentro del desarrollo de la auditoría, de las cuales no se hizo pronunciamiento a la Carta de Observaciones, dentro del término previsto, pero si a la socialización de los hechos, y por tanto el Ente Fiscalizador procedió a dejar en firme las observaciones presentadas en dicha carta para este informe definitivo en términos de hallazgos administrativos.

### 3.1 FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación fue:

- Constitución 1991, artículo 209 principios de la función administrativa.
- Ley 1523 del año 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.
- Decreto 1240 de 2015, por el cual se establece el Sistema Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se reestructuran sus instancias de dirección, coordinación y orientación.
- Plan de Desarrollo Distrito de Medellín 2024-2027. Medellín te quiere.
- Presupuesto Distrito de Medellín 2024.
- Presupuesto Distrito de Medellín 2025.
- Seguimiento al Plan de Acción a diciembre 31 de 2024.
- Seguimiento al Plan de Acción a junio 30 de 2025.
- Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



- Ley 80 de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.
- Decreto 1082 de 2015, por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.
- Ley 1474 de 2011, por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- **Guía de Supervisión e Interventoría** Distrito de Medellín Cód. DE-ADQU-010 versión 3.
- **Resolución SSS 201850043578 (Municipio de Medellín):** “Por medio del cual se establecen reglas generales en materia de administración de los bienes muebles y seguros del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”, expedida el 14 de junio de 2018 por la Secretaría de Suministros y Servicios, la cual dispone la obligación de mantener en correcto estado de funcionamiento los equipos entregados e instalados.

### 3.2 ALCANCE Y CRITERIOS DE LA ACTUACION ESPECIAL DE FISCALIZACION

La Actuación Especial de Fiscalización tuvo un enfoque basado en riesgos sobre la gestión fiscal del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres – DAGRD, con alcance sobre dos líneas principales:

**1. Contratos Interadministrativos de Mandato sin Representación:** Se examinarán los contratos celebrados entre el Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo de Desastres (DAGRD) y la Empresa para la Seguridad y Soluciones Urbanas (ESU), verificando la legalidad, eficacia y economía de la gestión adelantada.

**2. Actividad Contractual bajo Supervisión Específica:** Se fiscalizarán los contratos en los que el ex subdirector del DAGRD ejerció labores de supervisión.

El período de fiscalización se circunscribe a la vigencia 2024 y hasta el 4 de agosto de 2025.

Los criterios de evaluación para este ejercicio de auditoría son los siguientes:

**Constitución, “artículo 209.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad,

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones [...].”

**Ley 80 de 1993. “Artículo 23.** De los principios en las actuaciones contractuales de las entidades estatales. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.”

**Ley 80 de 1993.** Artículo 25. Del principio de ECONOMÍA, numeral 4 y numeral 7:

“4o. Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato.”

“7o. La conveniencia o inconveniencia del objeto a contratar y las autorizaciones y aprobaciones para ello, se analizarán o impartirán con antelación al inicio del proceso de selección del contratista o al de la firma del contrato, según el caso”.

**Ley 1437 de 2011, artículo 3,** numeral 11 principio de Eficacia, numeral 12, principio de Economía.

“Artículo 3. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.”

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

“12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.



**Decreto 1082 de 2015. “Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto establece: “Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa...”**

### **Supervisión de contratos letra diferente:**

#### **Ley 1474 de 2011. Artículos 83 y 84:**

**“Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual.** Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos [...].”

**“Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores.** La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente [...].”

**Ley 1952 de 2019. Artículo 54. Faltas relacionadas con la contratación pública, numerales 6 y 7:**

“6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

**DE-ADQU Guía de Supervisión e Interventoría** Distrito de Medellín Cód. DE-ADQU-010 versión 3, numeral 6. Supervisión, página 4.

**“6. SUPERVISIÓN.** La Supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que ejerce los Servidores Públicos del Distrito de Medellín sobre el cumplimiento del objeto del contrato cuando no se requieren conocimientos especializados. No obstante, la Administración Municipal puede contratar personal de apoyo a la supervisión, a través de contratos de prestación de servicios que sean requeridos para el ejercicio de dichas funciones.

En atención a la complejidad de los contratos, la supervisión será Unipersonal con Apoyos y estará integrada por un Servidor de la Secretaría ordenadora del gasto, quien liderará la tarea de vigilancia, y un Equipo de Apoyo de Servidores Públicos o Contratistas o una combinación de ambos, que acompañarán las funciones técnicas, administrativas, financieras, presupuestales, contables y jurídicas.”

**Resolución SSS 201850043578 (Municipio de Medellín):** *“Por medio del cual se establecen reglas generales en materia de administración de los bienes muebles y seguros del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”,* expedida el 14 de junio de 2018 por la Secretaría de Suministros y Servicios, la cual dispone la obligación de mantener en correcto estado de funcionamiento los equipos entregados e instalados:

**Artículo 12: Bienes de control administrativo.** *Aquellos bienes muebles, cuyo valor es igual o inferior a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes que no se registran en la contabilidad como un activo fijo, si no que van directamente al gasto, son bienes de control y manejo de las Dependencias hasta la terminación de su vida útil, reintegro o destrucción y sobre ellos se ejercen iguales labores de guarda,*

custodia y protección por quien los tiene a cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse, no obstante su tratamiento contable. (SFT).

**Artículo 16: Responsabilidades.** La gestión por parte de los servidores sobre los bienes asignados, implica responsabilidad, esta puede ser administrativa, disciplinaria, civil, penal y fiscal, por tanto, serán sujetos de responsabilidad por pérdida o daño de los bienes muebles, salvo que provengan del deterioro natural por el uso o paso del tiempo, por fuerza mayor o caso fortuito, previos los procedimientos que corresponda adelantar ante las entidades competentes en materia de los diferentes juicios de responsabilidad según la clase de vinculación y funciones del presunto responsable.

**Artículo 17: Informes sobre novedades en bienes muebles.** Los Secretarios, Subsecretarios, Directores, Gerentes, Líderes o quienes hagan sus veces, o aquellos que cumplan funciones de supervisión y servidores en general que tengan asignados bienes muebles verificarán y evaluarán periódicamente que los controles establecidos sean eficientes, eficaces y se apliquen, efectuando las recomendaciones respectivas.

**Artículo 18: Obligaciones de quienes tienen a su cargo elementos devolutivos.**

...

k) Así mismo en materia de guarda, custodia y protección de bienes el servidor público deberá observar los derechos, deberes y prohibiciones contenidos en el reglamento de trabajo, las normas técnicas sobre manejo de bienes, la Ley 610 de 2000, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.

### 3.3 CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

**3.3.1 Fundamento del concepto:** Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización la Contraloría Distrital de Medellín considera que el riesgo no se materializó, de conformidad con los identificados en la fase de planeación de la AEF, dado que el proceso auditor tuvo un enfoque basado en riesgos producto del análisis de los contenidos de las PQRSD, alcance de esta Actuación.

La justificación del concepto emitido en la presente Actuación Especial de Fiscalización, se sustenta en que aunque se establecieron deficiencias relacionadas

con el incumplimiento del deber de custodia y conservación de bienes públicos, reflejado en el deterioro prematuro de equipos de gimnasio por ubicación inadecuada y falta de mantenimiento; y con la falta de funcionamiento del sistema de video vigilancia en Estaciones de Bomberos; las mismas no se consideraron materiales para que incidieran negativamente en el concepto a emitir.

**3.3.2 Concepto sin reserva:** De acuerdo con los resultados de la auditoría, se determina un concepto o conclusión **sin reservas**. Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría Distrital de Medellín considera que, salvo en lo referente a las situaciones objeto de hallazgos administrativos: Incumplimiento del deber de custodia y conservación de bienes públicos, reflejado en el deterioro prematuro de equipos de gimnasio por ubicación inadecuada y falta de mantenimiento; falta de funcionamiento del sistema de video vigilancia en Estaciones de Bomberos; la información acerca de la materia controlada en la entidad auditada resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados y los procedimientos de auditoría desarrollados durante la fase de ejecución de la Actuación Especial de Fiscalización.

### 3.3 RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la Actuación Especial de Fiscalización, la Contraloría Distrital de Medellín constituyó dos (2) hallazgos administrativos, relacionados con el Incumplimiento del deber de custodia y conservación de bienes públicos, reflejado en el deterioro prematuro de equipos de gimnasio por ubicación inadecuada y falta de mantenimiento; falta de funcionamiento del sistema de video vigilancia en Estaciones de Bomberos, los cuales se relacionan en el capítulo cuatro de este informe.

### 3.4 PLAN DE MEJORAMIENTO

El DAGRD, debe actualizar o suscribir el correspondiente Plan de Mejoramiento Único con las acciones correctivas o preventivas que adelantará, para subsanar y corregir las causas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría Distrital de Medellín.

Este plan actualizado debe ser cargado al Módulo Anexos Adicionales del aplicativo “Gestión Transparente” de la Contraloría, dentro de los diez (10) días hábiles

siguientes al recibo de este informe definitivo, de acuerdo con la resolución que rige el tema en la CDM.

Medellín, 28 de noviembre de 2025

Atentamente,

Original Firmado por

**JOHN FREDY PELÁEZ CORREA**

Contralor Auxiliar de Gestión Ambiental y del Riesgo

## 4. HALLAZGOS

A continuación se detallan los hallazgos producto del trámite de la Actuación Especial de Fiscalización.

### 4.1 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 01. INCUMPLIMIENTO DEL DEBER DE CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE BIENES PÚBLICOS, REFLEJADO EN EL DETERIORO PREMATURO DE EQUIPOS DE GIMNASIO POR UBICACIÓN INADECUADA Y FALTA DE MANTENIMIENTO.

**Hecho:** En el marco de la Actuación Especial de Fiscalización, se realizó la evaluación, análisis y seguimiento a la ejecución del contrato 4600103018 de 2024, suscrito entre el Dagrd y el Almacén el Deportista Ltda., con fecha de inicio 30 de octubre de 2024 y de finalización el 31 de diciembre de 2024, cuyo objeto fue la adquisición de equipos y elementos de gimnasio para las estaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos Medellín, por un valor de \$291.406.242. Estos equipos fueron recibidos a satisfacción e instalados en las ocho (8) estaciones de Bomberos, conforme lo establecido en los estudios previos N° 38385.

Los días 29 y 30 de septiembre de 2025 se realizó inspección física a las ocho (8) estaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos de Medellín, con el objetivo de verificar la existencia y el estado de los equipos de gimnasio adquiridos. Se constató que, en las estaciones Guayabal y Caribe, los bienes presentan un deterioro acelerado, reflejando deficiencias en el manejo, custodia y mantenimiento preventivo. Las anomalías encontradas incluyen:

Ubicación de algunos equipos a la intemperie.  
Barras olímpicas oxidadas.  
Colchonetas sucias y mojadas.  
Discos encauchados mal posicionados.  
Bandas de poder desgastadas y mal acomodadas.

Esta situación compromete la vida útil de la inversión pública y el correcto aprovechamiento de los elementos.

**Evidencia:** Acta de visita de inspección física realizada el 29 y 30 de septiembre, a las ocho (8) estaciones del Cuerpo de Bomberos de Medellín, en las cuales se verificó el estado actual de los equipos de gimnasia adquiridos para estas sedes.





1. Disco encauchado torcido.



2. Colchonetas mojadas.



3. Barras olímpicas oxidadas.



4. Bandas de poder desgastadas

Fuente: Equipo Auditor

**Criterio:** La Entidad contraviene el marco legal y reglamentario que obliga a los servidores públicos a la vigilancia y conservación de los bienes a su cargo:

Artículo 12 de la **Resolución SSS 201850043578 de 2018 (Municipio de Medellín):** “Por medio del cual se establecen reglas generales en materia de administración de los bienes muebles y seguros del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”, expedida el 14 de junio de 2018 por la Secretaría de Suministros y Servicios:

**Artículo 12: Bienes de control administrativo.** *Aquellos bienes muebles, cuyo valor es igual o inferior a 3 salarios mínimos legales mensuales vigentes que no se registran en la contabilidad como un activo fijo, si no que van directamente al gasto, son bienes de control y manejo de las Dependencias hasta la terminación de su vida útil, reintegro o destrucción y sobre ellos se ejercen iguales labores de guarda, custodia y protección por quien los tiene a cargo, sin perjuicio de las responsabilidades que puedan establecerse, no obstante su tratamiento contable.* (SRT).

**Causa:** El deterioro de los bienes obedece a deficiencias en la gestión de custodia, conservación y mantenimiento periódico de los bienes de la Entidad.

**Efecto:** La situación anterior puede generar riesgos fiscales por el deterioro prematuro de los equipos, disminución de su vida útil, reducción del aprovechamiento del gimnasio y riesgo de accidentes para los usuarios. Lo expuesto se configura como **Hallazgo Administrativo**.

**Posición de la Contraloría Distrital de Medellín.** Dado que el sujeto de control no se pronunció dentro del término previsto, la observación se constituyó como hallazgo administrativo para este informe definitivo.

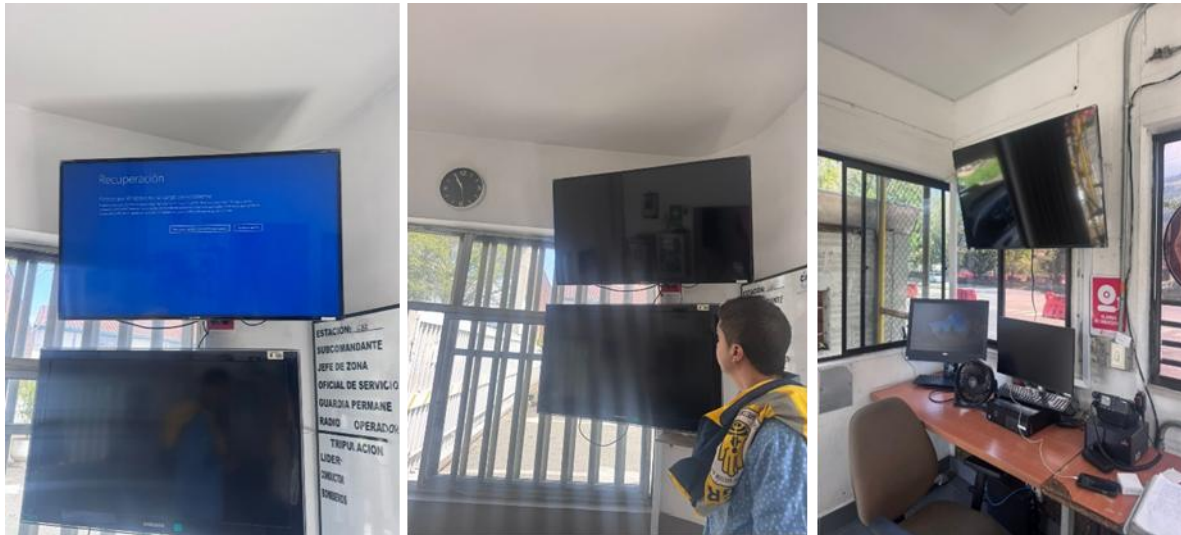
#### **4.2 HALLAZGO ADMINISTRATIVO N° 02. FALTA DE FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA EN ESTACIONES DE BOMBEROS.**

**Hecho:** Durante la evaluación y seguimiento a la ejecución del Contrato Interadministrativo de Mandato sin Representación 4600102859, cuyo objeto fue el fortalecimiento tecnológico de las estaciones del Cuerpo Oficial de Bomberos Medellín, con valor ejecutado de \$560.540.125, el cual se inició el 5 de octubre de 2024 y finalizó (luego de dos ampliaciones), el 31 de mayo de 2025, se realizó visita de inspección física el 7 de noviembre de 2025, a las estaciones CB1 (Guayabal), CB2 (Libertadores) y CB5 (Caribe), con el fin de evidenciar la instalación y uso de los bienes y servicios del alcance del contrato.

Durante la Inspección física se evidenció que en las estaciones CB2 (Libertadores) y CB5 (Caribe), los sistemas de televisión ubicados en portería, instalados como parte del componente tecnológico de video vigilancia, no se encontraban en funcionamiento. De acuerdo con lo manifestado por el personal operativo, el daño fue reportado hace varias semanas sin que hasta la fecha se haya dado solución. El problema al parecer está relacionado con el software de visualización, dado que los equipos encienden pero no emiten imagen de las cámaras conectadas al

sistema. Es de anotar, que el contrato culminó el 31 de mayo de 2025 y tiene acta de terminación del 4 de junio de 2025; han transcurrido más de cinco meses y el contratista no ha dado solución. Cabe resaltar que en el informe final de supervisión se afirma que: *“Todos los componentes fueron entregados, instalados, probados y recibidos a satisfacción por el cliente, garantizando su correcto funcionamiento y alineación con los objetivos del contrato”*.

**Evidencia:** Acta de visita Inspección física del 7 de noviembre de 2025, a las estaciones CB1 (Guayabal), CB2 (Libertadores) y CB5 (Caribe).



Pantallas instaladas fuera de servicio.

Fuente: Equipo Auditor

**Criterio:** La situación irregular detectada se respalda en los siguientes criterios: Cláusula Novena del Contrato 4600102859, Numeral 2 del Anexo: Establece la obligación del contratista de garantizar la compatibilidad de *software* y tecnología para futuros enlaces con respecto a la fase 1 del CCTV ya instalado.

**Póliza de Calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados (Póliza 65-44-101233560):** la cual se encuentra vigente hasta el 30 de noviembre, obliga al contratista a garantizar el adecuado funcionamiento del sistema tecnológico durante la vigencia de la garantía.

**Resolución SSS 201850043578 (Municipio de Medellín):** *“Por medio del cual se establecen reglas generales en materia de administración de los bienes muebles y seguros del Municipio de Medellín y se dictan otras disposiciones”*, expedida el 14



de junio de 2018 por la Secretaría de Suministros y Servicios, la cual dispone la obligación de mantener en correcto estado de funcionamiento los equipos entregados e instalados:

**Artículo 16: Responsabilidades.** *La gestión por parte de los servidores sobre los bienes asignados, implica responsabilidad, esta puede ser administrativa, disciplinaria, civil, penal y fiscal, por tanto, serán sujetos de responsabilidad por pérdida o daño de los bienes muebles, salvo que provengan del deterioro natural por el uso o paso del tiempo, por fuerza mayor o caso fortuito, previos los procedimientos que corresponda adelantar ante las entidades competentes en materia de los diferentes juicios de responsabilidad según la clase de vinculación y funciones del presunto responsable.*

**Artículo 17: Informes sobre novedades en bienes muebles.** *Los Secretarios, Subsecretarios, Directores, Gerentes, Líderes o quienes hagan sus veces, o aquellos que cumplan funciones de supervisión y servidores en general que tengan asignados bienes muebles verificarán y evaluarán periódicamente que los controles establecidos sean eficientes, eficaces y se apliquen, efectuando las recomendaciones respectivas.*

**Artículo 18: Obligaciones de quienes tienen a su cargo elementos devolutivos.**

...

*k) Así mismo en materia de guarda, custodia y protección de bienes el servidor público deberá observar los derechos, deberes y prohibiciones contenidos en el reglamento de trabajo, las normas técnicas sobre manejo de bienes, la Ley 610 de 2000, el Código Disciplinario Único Ley 734 de 2002, la Ley 1474 de 2011, Estatuto Anticorrupción.*

**Causa:** Deficiencias en el control, uso y mantenimiento de los equipos instalados, y de diligencia en la gestión para recuperar su operatividad técnica.

**Efecto:** se genera pérdida de la capacidad operacional, dado que no cuenta con el monitoreo en tiempo real de las cámaras de seguridad en las estaciones CB2 y CB5; riesgo de seguridad en las instalaciones y riesgo fiscal dado que los bienes y servicios no están cumpliendo el fin para el cual fueron adquiridos. Lo anterior se determina como **Hallazgo Administrativo**.

**Posición de la Contraloría Distrital de Medellín.** Dado que el sujeto de control no se pronunció dentro del término previsto, la observación se constituyó como hallazgo para este informe.

## 5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE ACTUACIÓN ESPECIAL DE FISCALIZACIÓN

Se presentan a continuación los hallazgos establecidos en la Actuación Especial de Fiscalización PQRSD 440, PQRSD 415 y PQRSD 432 de 2025.

Cuadro 1. Consolidado de hallazgos

| N°                                                                                                                                              | Asunto del Hallazgo                                                                                                                                                                   | Hallazgos |          |          |          |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|----------|----------|----------|
|                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                       | F         | Valor    | D        | P        |
| 1                                                                                                                                               | Incumplimiento del deber de custodia y conservación de bienes públicos, reflejado en el deterioro prematuro de equipos de gimnasio por ubicación inadecuada y falta de mantenimiento. |           |          |          |          |
| 2                                                                                                                                               | Falta de funcionamiento del sistema de videovigilancia en Estaciones de Bomberos.                                                                                                     |           |          |          |          |
| <b>Totales en Valores</b>                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                       | <b>0</b>  | <b>0</b> | <b>0</b> | <b>0</b> |
| <b>Convenciones:</b> <b>F:</b> Con Incidencia Fiscal, <b>D:</b> Con Presunta Incidencia Disciplinaria, <b>P:</b> Con Presunta Incidencia Penal. |                                                                                                                                                                                       |           |          |          |          |